

## ¿El Derecho a la salud?, gestión detrás de las rejas en la Fría estado Táchira - Venezuela

*The Right to Health, management behind bars in the Cold Táchira state - Venezuela*

a Adriana Bermúdez-Briceño, b Ender José Barrientos-Monsalve

Adriana Bermúdez-Briceño, (adriber21@hotmail.com), Orcid: 0000-0002-0696-8106  
Docente Investigadora, Universidad Católica del Táchira.

Ender José Barrientos-Monsalve, (enderjosebamo@ufps.edu.co), Orcid: 0000-0001-6673-0223  
Docente investigador, Universidad Francisco de Paula Santander.

Recibido: Julio 15 de 2018 Aceptado: Noviembre 5 de 2018.

Forma de citar: A. Bermúdez-Briceño, y E. J. Barrientos-Monsalve, "¿El Derecho a la salud?, gestión detrás de las rejas en la Fría estado Táchira - Venezuela", Mundo Fesc, vol. 10, no. s1, pp. 190-200, 2020.

### Resumen

---

La presente investigación tiene como propósito, destacar el deterioro a la salud de las personas que están en centros de reclusión; en estado Táchira, Venezuela; a quienes le es casi imposible poseer éste derecho que debe estar conforme a la dignidad de la persona, ya que se encuentra a la espera de poder asistir ante un Juez de Control de Garantías, o bien esperando su sentencia y/o libertad; el Estado obvia el derecho a la salud, que es un derecho social básico, establecida en nuestra carta magna, sin tomar en consideración que existen internos que por falta de atención médica pueden desarrollar complicaciones en su patología o entrar en crisis depresivas como una reacción frente a su nueva situación. La atención de salud es un derecho fundamental de todo ser humano y que las circunstancias del cuidado sanitario en las cárceles perturban a la salud pública. Se utiliza una investigación documental y recolección de datos, que se efectúa a través de la observación documental, como también se realiza la interpretación jurídica; tomando en cuenta los criterios jurisprudenciales.

**Palabras clave:** Derecho social, patología, reclusión.

### Abstract

---

The purpose of this research is to highlight the deterioration of the health of people in detention centers; in Táchira state, Venezuela; to those who are almost impossible to possess this right that must be subject to the dignity of the person, since they are waiting to be able to attend before a Judge of Control of Guarantees, or waiting for their sentence and / or freedom; the State obviates the right to health, which is a basic social right, established in our magna Carta, without taking into account that there are inmates who, due to lack of medical attention, can develop complications in their pathology or enter into depressive crises as a reaction against To your new situation. Health care is a fundamental right of every human being and that the circumstances of health care in prisons disturb public health. A documentary investigation and data collection is used, which is carried out through documentary observation, as is also the legal interpretation; taking into account jurisprudential criteria.

**Keywords:** Social law, pathology, seclusion.

---

Autor para correspondencia:

\*Correo electrónico: dayron.rice@reduc.edu.cu

## 1. Introducción

Amnistía Internacional ha normalizado en su Manual de Juicios Justos el conjunto de derechos que deben ser garantizados a todos los individuos detenidos, a fin de circunstancias humanas en los sitios de reclusión. Entre éstos se enfatiza, el derecho a permitir un médico. El Derecho a la salud, según [1] es un derecho social fundamental, es el deber del Estado, quien debe garantizar el derecho a la vida y a la salud. El Estado comenzará y desplegará estrategias puestas a realzar la calidad de vida, el bienestar social y el camino a los servicios públicos de salud; todas las personas poseen el derecho al auxilio en la salud, así como el compromiso de participar activamente en su impulso, desarrollo y defensa, y el de efectuar con las medidas de salubridad y de saneamiento que establezca la ley, de conformidad con los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, tal como lo establece la Constitución Nacional. No obstante, en algunos centros de reclusión en Venezuela, específicamente en La Fría, estado Táchira, existen privados de libertad que le es complejo gozar de una salud acorde a la dignidad de la persona.

En los recintos creados para el depósito de seres humanos que han delinquido, existen altos índices de enfermedades dermatológicas, gastrointestinales y respiratorias y en algunos casos, enfermos en etapa terminal, ésta se ha desarrollado más rápidamente. El sistema penitenciario, ni los órganos auxiliares del Ministerio Público, como el Cuerpo de Investigaciones Penales Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), Guardia Nacional, Policía Nacional Bolivariana; no garantizan la salud; éstos lugares no cuentan con el personal, ni con los insumos para atender emergencias de primer grado, no poseen medicamentos acordes a los primeros auxilios en caso de se presente algún quebranto de salud.

Sobre el asunto los diferentes documentos, leyes y normativa internacional, explican como desde que una persona es detenida, la responsabilidad de los funcionarios públicos que lo aprehenden, es la de

garantizar la protección a la salud. Por su parte [2] la prestación de servicios médicos a los presos es un compromiso del Estado. Los internos de centro penitenciarios o de reclusión temporal; gozarán de los mismos estándares de atención médica que estén disponibles en la colectividad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. Asimismo, en una población tan cuantiosa como la existente en los recintos carcelarios se ven afectados la mayoría con problemas de salud muy superiores al promedio nacional del territorio geográfico.

En todo caso trata [2] que los servicios médicos se organizan en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un manera tal que se logre la continuación exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al V.I.H., la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia. El deber ser de un estado es garantizar este derecho pero en Táchira, territorio fronterizo en la ciudad de la Fría; esta muy lejos de éste ideal, ya que toda persona que ingrese a dichos recintos si goza de salud la misma desmejora de manera asombrosa. El servicio de atención sanitaria debería personal calificado que funciones con plena capacidad e idoneidad hospitalaria. El servicio de atención de la salud debería de disponer y conservar los antecedentes médicos de todos los reclusos.

Para [4] en Venezuela existen varias cárceles nacionales (aproximadamente treinta); adscritas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (M.P.P.R.I.J.), ubicadas en diferentes partes del territorio Nacional, sin embargo siete de ellas están situadas en el área metropolitana y en conjunto albergan, aproximadamente, una cuarta parte de toda la población penal del país. En la región del Táchira sólo existe un solo centro penitenciario, y existen, áreas creadas en espacios muy reducidos para albergar personas privadas de libertad por ello se profundiza el problema; debido al gran incremento delictivo, como es extracción de combustible, de materia estratégico, alimentos, útiles personales y repuestos de vehículos aunado

al paramilitarismo, violencia de género, robo agravado, hurtos calificados, estafa.

Asimismo se une a la problemática las protestas violentas ha generado que el Estado venezolano en aras de salvaguardar los derechos vulnerados de las personas ha implementado el nuevo sistema de que los cuerpos actuantes deben albergar sus detenidos en las propias instalaciones bien sean militares o de los órganos auxiliares del Ministerio Público. De acuerdo [5] establece que todas las cárceles, trabajaran para que el interno tenga la posibilidad de acceso veraz y efectivo a la atención médica en casos de emergencia. Los reclusos que necesiten cuidados especiales y /o intervenciones quirúrgicas, serán trasladados a entes especializados o nosocomios. Cuando el establecimiento de reclusión, posea sus propios servicios sanitarios o de asistencia a la salud, deberá contar con el personal y los componentes apropiados para prestar el tratamiento y el cuidado que corresponda a los encarcelados que les sean enviados.

En consecuencia [3] señala que las leyes venezolanas diferencian entre los centros realizados para privados de libertad que ya estén condenados y los destinados a detención preventiva, para procesados, es decir aquellos que se encuentran esperando la audiencia correspondiente conforme a la Ley. Se requiere que los penados cumplan su sentencia en una penitenciaría, en una cárcel nacional, local o en una colonia penitenciaria en función del tipo pena que se les haya impuesto. Por consiguiente, suele haber insuficiente proporción entre la escogencia estatal de un sitio de prisión y el paradigma de privados de la libertad que éste acoge, pues cualquiera que sea su evaluación, en las calabozos conviven en similar proporción condenados como procesados, siendo ésta situación un rasgo arraigado en nuestro país, quebrantando así las normas internacionales que exigen la separación de procesados y penados.

Por consiguiente [4] indica como un resultado indudable de esta sobrepoblación es el hacinamiento. Mientras el número de plazas de

penales y recursos útiles se mantiene constante para atender a un mayor número de reclusos, las circunstancias de vida, dentro de las prisiones, tienden a desmejorar al facilitar la insalubridad, el colapso de los servicios básicos y la violencia. El detrimento crónico de la estructura penitenciaria, la sobrepoblación y la escasa disponibilidad presupuestaria, atentan contra los ambientes mínimos para una vida adecuada. En la mayoría de estos centros se demuestran dificultades, problemas como averías, en las tuberías de aguas blancas y negras, exceso de basura y desperfecto de los sanitarios y celdas, además de graves fallas en el suministro eléctrico y de agua potable. El lamentable estado de las edificaciones penitenciarias por su antigüedad y la falta de presupuesto para su mantenimiento.

Se debe destacar que el personal que trabaja en los recintos carcelarios, va de unas prisiones a otras, de la cárcel a sus viviendas, entran y salen de las cárceles, al igual que los visitantes. Esto significa que los problemas de salud de las prisiones pueden pasar a ser problemas de salud en la comunidad; ya que estos propagaran las enfermedades en la comunidad. Por ende, conservar la salud en las cárceles concierne a todos. Cuando el personal penitenciario está sano, trabajará mejor. Cuando los presos están sanos, están más capacitados para trabajar y en mejores condiciones de sobre llevar la privación de libertad. El Estado Venezolano [1] y [3] debería garantizar el derecho a la salud, a la prevención de las enfermedades, garantizando procedimiento medico oportuno y rehabilitación de calidad a las personas que lo requieran para ello en los centros de reclusión de los privados de libertad. Este escenario hoy en día es de imposible cumplimiento debido a la apatía estatal, para con éstos seres humanos por parte de los órganos de seguridad y por el poco o casi nulo presupuesto destinado a este tema.

Mientras que [2] se registra un pérdida del número de plazas para un relación de hacinamiento (porcentaje de la población que excede la capacidad instalada del sistema) equivalente al 16,5%. Sin embargo hay que prestar atención a

esta medida, pues si bien como dato general no eleva el nivel estimado como inquietante, según criterios internacionales (30% de hacinamiento), al analizar cada penal por separado, el contexto puede reflejar una estadística muy dispareja. Se puede aseverar, que para un lugar que esta destinado a dos mil, los mismos se encuentren en un espacio diseñado para 600 personas. En el estado Táchira se hacen pocas jornadas de salud y atención del sistema penitenciario pero las mismas no es suficiente ya que no se cuenta con personal médico y enfermeros profesionales permanentes en los centros de reclusión; la carencia de aseo, agua, no tienen las condiciones mínimas de salubridad y el hacinamiento por la cantidad de personas que son reclusas en los centros de reclusión.

Los referidos centros de reclusión no cuentan con espacios apropiados donde pueda funcionar la enfermería ni condiciones ambientales adecuadas para el albergue de las personas privadas de libertad tanto masculina como femenina, causando una sobrepoblación carcelaria y lugares inhumanos, en estos centros no acordes de reclusión. Además [6] indica que la salubridad penitenciaria es un término tomado del campo jurídico que se refiere a toda acción originada desde la prisión; para la prevención y restauración de la salud de las personas reclusas cuyas necesidades en salud son mucho mayores que las de la comunidad fuera de las cárceles, el resultando en una elevada demanda de servicios de atención primaria en la cárcel. Sin embargo, el medio penitenciario se opone a proporcionar buenos servicios de atención primaria.

La salud es primordial para todos los seres humanos es un el derecho incluso en condiciones extremas como es el caso de los privados de libertad a quienes por mandato constitucional [1] establece: que toda persona privada de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad inherente del ser humano en concordancia con lo previsto [3] prevé, las condiciones de vida, higiene, ambiente de los sitios de reclusión para crear hábitos dentro de dichos recintos, para el buen desarrollo y desenvolvimiento del recluso, y que tenga los

servicios básicos agua luz ventilación en la cual por muchas circunstancias no ocurre. Lo ideal sería que los servicios médicos penitenciarios existan y sean organizados y marchen conforme a las normas y también se sujeten a los servicios sanitarios y hospitalarios de las respectivas localidades.

Según [3] establece que el Ministerio del Interior y Justicia suministrará a los establecimientos los útiles y medicamentos necesarios para el debido cumplimiento de la labor médica. Los procesados o penados no tienen realmente la inspección de higiene y aseo ni para ellos como personas ni en sus celda, menos aún en una alimentación sana y balanceada, no tiene derecho a una consulta médica, ya que si el juez de la causa autoriza su traslado a un centro de salud, los directores, jefes, comandantes de donde se encuentra recluso lo dejan a su total discreción sin realizan o no lo ordenada por el juez de la causa.

Este autor [9] indica que suelen usarse sin distinción los términos “internado judicial”, “centro penitenciario” y “retenes policiales”, pero tiene distintos significados de acuerdo a su uso. Internados Judiciales. Están reservados a albergar a procesados, es el sitio a donde los llevan luego de ser presentados en su audiencia respectiva en el Juzgado de Control y Garantías y deberían de abandonar el retén policial. Centros Penitenciarios. Es el sitio a donde van a cumplir con su sentencia condenatoria, una vez culminado el proceso y establecida la sentencia. Retenes Policiales.

Este es el primer lugar en el que depositan a un detenido: porque lo consiguieron cometiendo un delito (flagrancia) o tiene una orden de captura. Aquí deben permanecer por 48 horas, tiempo establecido para ser presentado ante un Tribunal de Control. así como lo establece el [8] en su artículo 234. Pero ahora ese tiempo se prolonga debido a que la ministra de Servicios Penitenciarios, Iris Varela, ordenó suspender el ingreso de nuevos privados de libertad a cárceles.

Según [3] Los establecimientos penitenciarios

de acuerdo con la legislación venezolana se clasifican en: Cárcel local: Son establecimientos penitenciarios destinados a recluir a los reos de una localidad o región específica, para luego ser trasladados a cárceles nacionales en caso de ser necesario. Cárcel Nacional: Son establecimientos penitenciarios destinados a recluir a los reos condenados a sufrir penas de prisión o penas cortas impuestas por los tribunales del país. Internado Judicial: establecimiento penal donde son reclusas aquellas personas que no han sido condenadas, se hace excepción con algunas personas que son reclusas y han sido sentenciadas a penas cortas. Retén: Son aquellos establecimientos donde son reclusas aquellas personas que se les sigue juicio, ya sea por medida cautelar o detención flagrante. Colonia Agrícola Penitenciaria: Son lugares que se estima conveniente fundar, colonias de trabajo móviles, cuya finalidad será la readaptación social del delincuente y a la vez la colonización de determinadas tierras del país.

Como se aprecia los centros de reclusión del estado Táchira, con sede “temporales” como lo es la población de la Fría estado Táchira, en donde funciona los órganos de seguridad no cumplen con las condiciones mínimas del ambiente que garanticen la salud de los privados de libertad. Los centros de reclusión para privados de libertad deben de poseer ambiente idóneos para la vida, de conformidad con lo previsto [13] promueve la higiene ambiental de los locales e instalaciones, el aseo personal, de la misma manera señala que los sitios reservados a los reclusos y especialmente los de alojamiento nocturno, satisfarán las exigencias de la higiene en lo que a espacio, luz, ventilación e instalaciones sanitarias se refiere, según las normas de la medicina preventiva para la conservación y mejoramiento de la salud física y mental del recluso.

Como se aprecia los centros de reclusión del estado Táchira, con sede temporales, que se vuelven casi permanentes, en donde funciona los órganos de seguridad no cumplen con las condiciones mínimas del ambiente que garanticen la salud de los privados de libertad. Los Privados

de Libertad son considerados como las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión en los centros de reclusión, Según [16] refiere que el manual de los Principios básicos para el trato de los reclusos, bajo la pauta del trato humano y digno para el detenido y a quién, el Estado debe atender por el cumplimiento de las garantías que se establecen en el documento, el cual consta de once principios que resumen, unas garantías mínimas de protección de los derechos de las personas privadas de libertad. Entre los cuales se encuentran: el Acceso a Servicios de Salud.

De acuerdo con [10] afirma que cuando los hechos u inadvertencias de los órganos del Estado, o bien de los Funcionarios de los poderes públicos, se vuelven en una infracción de los derechos humanos, se implica el compromiso del Estado, ya que la acción del Estado halla su término en el obediencia de los derechos de los individuos; se determina que es imperante que el estado trate que sus funcionarios siempre actúen apegados a la Ley General y/o especial, con el fin de no entrar a sancionarlos por incompetentes y violadores de derechos entre ellos de los Derechos Humanos. Según el estudio realizado [11] efectuó en Colombia una investigación titulada: El Derecho a la salud en las personas privadas de la libertad: el caso de un establecimiento penitenciario y carcelario en el departamento de Antioquia, tuvo como propósito, percibir las prácticas y los significados sobre el derecho a la salud de las personas que se encuentran en esos recintos, que hacen parte de los grupos humanos que mayor exclusión sufren y por tanto pueden estar más separados del derecho a la salud.

Se concluye que las personas privadas de libertad equiparan el derecho a la salud como un derecho humano fundamental, componente de los restantes derechos constitucionales y aguantados en la condición de dignidad humana y que va más allá de la atención en salud incluyendo las circunstancias de vida para que la salud y la vida sean viables. Igualmente, este derecho esta normado a nivel constitucional y legal; pero además se observa como un derecho se encuentra sometido a permanente



violación debido a las precarias condiciones de vida. Según el investigador [12], realizó una investigación en Colombia en la Universidad Militar Nueva Granada, facultad de derecho titulada la dignidad humana dentro de los centros carcelarios y penitenciarios de Colombia bajo la metodología documental en la cual refiere que Los Centros Penitenciarios y Carcelarios Nacionales, cruzan por innegables problemas que solicitan de una solución rápida y proporcionada, algunos de ellos son el hacinamiento, sobrepoblación, corrupción por parte de directivos y funcionarios del I.N.P.E..C., violencia, entre otros.

Estas dificultades no solo inquietan el asistencia de tal sistema, sino que quebranta directamente contra todos los derechos fundamentales y de la dignidad humana de los procesados o sentenciados de Colombia, a pesar de hallarse en un estado especial de sujeción y de ser la dignidad humana una característica propia del Estado social de Derecho. Se concluye que se evidencia la realidad de las cárceles colombianas, las cuales se enmarcan en un horizonte espantoso, donde la decencia es valorada de acuerdo con el riqueza que se tenga, donde el hacinamiento, la sobrepoblación, la corrupción de los funcionarios y la violencia interna, son algunos de los problemas que afronta la población carcelaria, que en la mayoría de los casos ni siquiera han sido declarados responsables de una acción antijurídica, penalmente.

Según el estudio [13] titulado: Derecho a la salud de los privados de libertad en la fase de ejecución, en la Universidad Bicentennial de Aragua, tuvo como objetivo general reflexionar si la normativa legal vigente es suficiente para garantizar el derecho a la salud a los privados de libertad. Llegando a las conclusiones lo cual indica que en los países existirá la desigualdad, con especial mención el tragedia que viven los procesados en lo que se refiere al derecho de la salud y que a pesar que existen múltiples organismos a nivel internacional que son guardianes de este drama que viven los procesados dentro de los barrotes de los centros de reclusión. La protección de las personas privadas de libertad se convierte en un

deber del Estado, quien garantizará a través de su acción y de la realización de políticas públicas, el respeto de estos derechos para así cumplir con los postulados consagrados en la Constitución y en otros compromisos de carácter internacional suscritos por la República. La declaración universal de los derechos humanos, la declaración americana de los deberes y derechos del hombre, la convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), el pacto de derechos civiles y políticos, el protocolo facultativo de los derechos civiles y políticos, la convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, las normas mínimas para el tratamiento de reclusos, y otros pactos que se han dada en el derecho internacional humanitario. Todos estos ratificados de manera constitucional por Venezuela.

Con el objeto de ahondar en el plano regional [14] En Táchira, San Cristóbal, se realizó una investigación en la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, titulada Lineamientos estratégicos para mejorar la aplicabilidad del derecho a la salud en el Centro Penitenciario de Occidente, planteó un estudio fundamentado en un diseño de campo. El objeto de estudio estuvo determinado por dos (2) poblaciones, la población uno representada por el personal administrativo del Centro Penitenciario de Occidente; y la población dos representada por los imputados de dicho centro de reclusión. Las variables del estudio estuvieron relacionadas con el Derecho a la Salud en el Centro Penitenciario de Occidente y organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales en defensa y protección del derecho a la salud. Cabe resaltar que en condiciones de salubridad el Centro Penitenciario de Occidente es muy mal visto por los imputados encuestados, además que no observan la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales en defensa del derecho a la salud. En base a esos resultados se formularon los lineamientos estratégicos.

En consecuencia [3] establece que los establecimientos penitenciarios dispondrán de locales e infraestructura adecuados y del personal necesario para prestar los servicios siguientes: Consulta médica para quien la requiera o se presuma que la necesita Sección de psiquiatría. Entre otras, como secciones de especialidades médicas y quirúrgicas según lo exija el volumen y las condiciones de la población reclusa y las características del establecimiento. La atención de la salud está prevista en la normativa jurídica venezolana pero en gran parte de vulnera. [15], explica que en el área de salud, el cuidado ofrecido a los reclusos ha sido defectuoso, incompleto, por falta de galenos, medicinas y otros insumos; desperfecto de los sitios destinados a la enfermería, de los equipos médicos y odontológicos; escasez de ambulancias para responder a las emergencias; dificultad para el traslado de internos a nosocomios efectivos y que contengan todos los medios para proporcionar el alivio al recluso; ausencia en la higiene que se manifiesta en la carencia de agua, de baños y de útiles para el aseo personal; sin una política integral que reconozca a las necesidades específicas de los centros de reclusión y carente de posibilidad de incidir en las causas que impiden la garantía del derecho a salud de toda la población reclusa.

En la zona de frontera específicamente La Fría, estado Táchira, en los últimos tiempos se han conformado centros de reclusión para los privados de libertad en las sedes de los cuerpos actuantes en los cuales deben albergar sus detenidos, como la Guardia Nacional Bolivariana, el Ejército Nacional Bolivariano, el Cuerpo de Investigaciones Penales Científicas y Criminalísticas, que no estaban preparadas y no cuentan con un centro de reclusión apropiado dentro de sus instalaciones, por lo tanto improvisan centros de reclusión no acordes a lo que establece el sistema penitenciario.

## 2. Materiales y métodos

En cuanto a lo método de la investigación se apoyó en el modelo cualitativo con enfoque interpretativo y la corriente hermenéutica jurídica para analizar el

objeto de estudio relativo al Derecho a la salud tras las rejas en la Fría, estado Táchira. se aplicaron técnicas e instrumentos cualitativos como la entrevista, la observación participante y el análisis de documentos directamente al área de estudio que permitió la interpretación de la información dada por los informantes identificados como A,B, Y C3, para generar las conclusiones respectivas.

Para la investigación se seleccionaron tres (3) informantes identificadas como: A,B,C. Que cumplieron con las siguientes características: personas privadas de libertad hombres o mujeres en los centros de reclusión detenidos por organismos de seguridad del Estado en la Fría, estado Táchira, y Un funcionario de seguridad dispuesto a suministrar la información requerida con facilidad y con interés en el tema.

Se presentan los resultados obtenidos, mediante la aplicación de las técnicas cualitativas aplicadas en el proceso en el cual se registraron las entrevistas dadas por los informantes seleccionados, las observaciones participante, se realizó la categorización estructuración y triangulación de la información dada por los informantes claves identificados como: A, hombre privado de libertad, B, mujer privada de libertad y C Funcionario de seguridad del Estado Venezolano.

## 3. Resultados y análisis

Registro de la Primera entrevista  
Entrevistado identificado A:

1. ¿Qué encontraba realizando cuando lo aprehendieron y que delito le imputaron?

A: Me encontraba en la calle 3 habían disturbios salí y cuando estaba caminando me alcanzó un guardia nacional en una moto me revisan y me detienen y en el bolso no me consiguen nada me lleva para el destacamento de la guardia nacional allí me siembran morteros, granadas pistolas, las cuales no tenían y me dejan detenido

2. Cual fue el Centro reclusión ¿En que lo transportaron?

A: En una motocicleta

3. ¿En qué condiciones de salubridad estaba el centro de reclusión? A. En un momento me llevaron y me metieron en una patrulla grande que estaba estacionada en el comando estaba asquerosa olía muy feo acababan de sacar a los que estaban allí para bañarlos con manguera en el patio

4. ¿tiene usted conocimiento que en el ordenamiento jurídico existe normas que establece el derecho a la salud de los privados de libertad? A. No, pero yo creo que es inhumano el trato que uno recibe por parte de esos funcionarios.

5. ¿Cómo se sintió usted en esos momentos? A. Con mucho miedo, aterrado porque era inocente y me metieron en un carro grande me golpearon me hice en los pantalones y dure así dos días hasta que un guardia trajo una manguera y me baño porque trajeron detenida a una muchacha.

6. ¿Cree usted que le violaron el derecho a la salud? A: si .

7. ¿qué les sugiere a los funcionarios de seguridad del Estado cuando un privado se encuentra enfermo? :A: primero que lo traten como persona no como un animal que en cualquier momento a ellos les puede suceder y a el peor delincuente se le debe prestar auxilio y más cuando se esta enfermo porque uno se puede morir y nadie esta pendiente

Registro de segunda entrevista

Entrevistado identificado B

1. ¿Qué actividad se encontraba realizando cuando lo aprehendieron y que delito le imputaron? B Me encontraba en una manifestación por que tenía más de tres meses que no llega el gas a la casa y todas las mujeres salimos a protestar me detienen según ellos por agitadora dijo el funcionario pero la realidad que era una protesta pacífica ellos alegan que se obstruye el paso por las guarimbas.

2. ¿En que lo transportaron y a donde la llevaron? B. Me agarran porque cuando llego la policía todas salimos corriendo y la policía me alcanzo

me lanzaron al piso me esposaron y me llevaron en una moto donde íbamos los tres.

3. ¿En qué condiciones de salubridad estaba el centro de reclusión?

B. No me llevaron a ningún centro, la policía me llevo a la guardia y allá me metieron en una celda de una patrulla porque supuestamente en el comando de la policía no había espacio estaba full de detenidos eso no tiene ningún aseo además es inhumano que uno tiene que permanecer allí.

4. ¿Tiene usted conocimiento que en el ordenamiento jurídico existe normas que establece el derecho a la salud de los privados de libertad? B: .Si, pero igual eso no se cumple la policía y más la mujer policía parecen marimachas no tienen piedad con otra mujer son implacables.

5. ¿Cómo se sintió usted en esos momentos? B: Me sentí muy mal estaba angustiada nadie sabía que me habían agarrado y lo peor es que no podía comunicarme en esos momentos de impotencia de rabia uno no piensa lo que quiere es morir y ese día no me tome el medicamento se habían acabado y tampoco lo encontraba tenía que ir a Cúcuta, pero no tenía completo los pesos y me sentía enferma se subió la tensión por la presión el miedo no se fue horrible todo.

6. ¿Cree usted que le violaron el derecho a la salud? B si claro que me violaron el derecho a la salud porque yo me sentía muy maltratada la policía cuando me lanzo al piso me pegaba y después tenía fiebre me dolía todo el cuerpo y no me dieron el medicamento

7. ¿Qué les sugiere a los funcionarios de seguridad del Estado cuando un privado se encuentra enfermo? B: Los funcionarios deben estar informados de todos los derechos que tienen las personas y deben respetarlos pero igual cuando ellos están uniformados se olvidan y el preso para ellos no tienen derecho ni al agua porque los meten a todos hombres y mujeres en un carro día y noche en ese calor infernal sin derecho ni siquiera de ir al baño, el olor es asqueroso unos hacen del cuerpo y tienen que permanecer hasta que los saquen y los



bañen con las mangueras y luego la ropa se seca en el cuerpo por lo menos eso fue lo que yo viví en ese camión que era mi celda, la verdad no sé qué decir a esas bestias no parecen humanos.

Registro de tercera entrevista  
Entrevistado identificado C

1. ¿Usted como funcionario de seguridad tiene conocimiento de la ley y sabe cuándo cualquier ciudadano está cometiendo un delito? C: sí en la formación como funcionario de seguridad uno se prepara para conocer la ley y saber cuándo se comete un delito lo que sucede es que a veces se reciben órdenes y uno sabe que aunque no sea delito por ejemplo cuando se están haciendo protestas por inconformidad de las cosas o por falta de gas, comida transporte igual hay que detener a los manifestantes sin contemplación.

2. ¿Al detener a una persona a donde la llevan? C: Depende a veces a la policía pero si esta ocupado se lleva a los comando dela guardia del ejército o del C.I.C.P.C. se detienen temporalmente en las patrullas y posteriormente se trasladan a los centros de reclusión.

3. ¿Al llegar la persona a los centros de reclusión es atendida por el médico? C: En algunas ocasiones si otras veces no.

4. ¿Tiene usted conocimiento que en el ordenamiento jurídico existe normas que establece el derecho a la salud de los privados de libertad? C: Sí, pero a veces no hay médico y tampoco los insumos para atender a los detenidos cuando es muy grave se llevan al hospital y a veces los atienden otras veces nos toca regresarnos con ellos más enfermos delo que lo llevamos, que porque no hay médicos o no hay insumos.

5. ¿cree usted que en los centros de reclusión donde permanecen los privados de libertad tienen las condiciones requeridas? C: No, pero la orden es tenerlos allí temporalmente como una medida de coacción para que no vuelvan a delinquir,

6. ¿Cree usted que la asistencia médica al privado de libertad es un derecho? C si como a toda persona se le debe cuidar y prestar los primeros auxilios, pero a veces uno como funcionario no puede hacer nada.

En el desarrollo de la investigación se realizaron las respectivas observaciones y se registraron a través de las notas de campo que a continuación se mencionan:

Primera observación

Se realizó visita a la informante B asumió una conducta de prevención expuso: que en realidad ella nunca pensó vivir una situación así ya que el trato que recibió por parte de los funcionarios de seguridad específicamente de la mujer policía fue horrible por la violencia física y moral.

Segunda observación

El informante entrevistado identificado como C. En tal sentido manifestó con pena que si había maltrato con los privados de libertad sin tomar en consideración si era hombre o mujer y que desafortunadamente aun cuando ellos sabían que estaban actuando mal no podían hacer nada porque tenían órdenes de arremeter contra toda persona que manifestará y alterará el orden público con o sin razón y en relación a la reclusión en las patrullas se debía a que no había espacio para mantener a tantas personas y eso era temporal que igual recibían la alimentación y las comodidades que ameritaban, ante lo cual se preguntó cuales comodidades el entrevistado dijo en la cárcel están peor y no se quejan además eso es una medida ejemplarizante para que no lo vuelvan hacer además eso no es fácil para nosotros estar en esas protestas igual a nosotros también llevamos nos maltratan y nadie nos defiende al contrario se nos aplica la ley.

Se observó la vulneración al derecho a la salud con la informante A y B, y por otra parte, el entrevistado C manifiesta tener conocimiento de la normativa jurídica en relación con los derechos humanos y en especial el derecho a la salud de los privados de libertad al responder: pero que como

funcionario no puede hacer nada.

Se aprecia la vulneración de lo establecido en La Declaración Universal de Derechos Humanos relativa a que todos los presos y los detenidos tienen derecho al más alto grado posible de salud física y mental.

La referida [13] establece en el Artículo 38. Que Todo recluso, a su ingreso en el establecimiento, será sometido a las medidas profilácticas fundamentales, a los exámenes y exploraciones clínicos necesarios para determinar su estado de salud, sus características respecto al tratamiento que haya de seguir y su capacidad para el trabajo.

Se aprecia el trato degradante a los privados de libertad, la violencia psicológica ejercida a la informante B, prevista en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la violación a la normativa para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención, bajo el precepto del trato humano y digno que debe observarse para los privados de libertad.

Se observa con preocupación que la cantidad de personas reclusas va aumentando igualmente que a detenidos se les ocasiona humillaciones, ultrajes ocasionando violencia psicológica y maltrato físicos que están prohibidos por la Convención Americana, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Constitución y la legislación interna, y que no investigados y mucho menos sancionados por las autoridades.

En cuanto a lo metodológico la investigación se apoyó en el paradigma cualitativo con enfoque interpretativo y la corriente hermenéutica jurídica para analizar el objeto de estudio relativo al Derecho a la salud tras las rejas en la Fría estado Táchira. Se aplicaron técnicas e instrumentos cualitativos como la entrevista, la observación participante y el análisis de documentos directamente al área de estudio que permitió la interpretación de la información dada por los informantes identificados como A, B y C, para generar las conclusiones respectivas

#### 4. Conclusiones

Una vez realizada el procesamiento de la información obtenida en el desarrollo de la investigación se concluye que: Los privados de libertad de los centros de reclusión de La Fría estado Táchira, no se le garantiza el derecho a la salud por cuanto los mismos no tienen las condiciones de salubridad acordes para albergarlos por tanto presentan riesgos de carácter infeccioso, estos riesgos involucran al personal que los cuida que tienen contacto directo y por ende a las demás personas que están retenidas. Es de vital importancia que cada centro de reclusión tenga por lo mínimo un servicio médico que pueda prestar los primeros auxilios. El Estado debe asumir la responsabilidad especial de prestarle atención sanitaria apropiada al privar a una persona de su libertad.

Las circunstancias en las que se desarrolla la atención médica en las prisiones son muy particulares. Los pacientes tienen restringidas algunas de sus libertades por su condena; viven en un régimen cerrado, constantemente vigilados, y en un contexto de escasez de ilusiones y abundancia de ansiedad, depresión. Todas estas circunstancias, constituyen auténticos agentes de peligro para la salud. Los funcionarios de seguridad del Estado encargados de hacer cumplir la ley están en la obligación de velar por la plena protección a la salud de las individuos que se encuentran bajo su resguardo y en específico, tomar medidas de inmediato para suministrar atención médica cuando se precise, con un trato humano y digno para las personas reclusas, a fin de garantizar el Derecho a la salud. Puede señalarse que ninguno sabe verdaderamente cómo es un país hasta, haber permanecido en una de sus cárceles [17].

#### Referencias

[1]Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453 de fecha 24 de Marzo de 2000; Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

[2]Programa Venezolano de Educación-Acción

en Derechos Humanos. Derechos de las personas detenidas y encarceladas. Caracas

[3]Ley de Régimen Penitenciario. Gaceta Oficial No. 36975, 19 de junio de 2000.

[4]A. Posada, M. Díaz-Tremarias, “Las cárceles y población reclusa en Venezuela”, *Rev Esp Sanid Penit*, no. 10, pp. 22-27, 2008

[5]Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/70/490)] 70/175. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

[6]Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, Naciones Unidas, New York 2016

[7]Ministerio del Interior. Calidad asistencial en sanidad penitenciaria en España, Mayo de 2010 (Internet). Madrid: Ministerio del Interior; 2010. [En Línea]. Disponible en: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/bEpidemiologicos/SACACORDINACIONDESANIDAD9-4-10.pdf>

[8]Gaceta Oficial No.5.558 Extraordinaria del 14 de Noviembre de 2001; Código Orgánico Procesal Penal, Caracas: Vadell hermanos, 2001.

[9]E. Rojas, “Una Mirada a Centros de reclusión”, *Revista Universidad Santa María*, 2014.

[10]G. Rodríguez, I. A. Báez, M. Talamás, M. Pulido Jiménez. Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos. México: Universidad Iberoamericana, 2007.

[11]J.A. Hernández Pacheco, “El Derecho a la salud en las personas privadas de la libertad: el caso de un establecimiento penitenciario y carcelario en el departamento de Antioquia Colombia”. Tesis

de Especialización. Universidad de Antioquia, Colombia, 2016.

[12]J.D. Gil Ruíz, L.S. Peralta Ovalle, “La dignidad humana dentro de los centros carcelarios y penitenciarios de Colombia”. Tesis de Maestría. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia, 2015.

[13]A. Gamboa, “Derecho a la salud de los privados de libertad en la fase de ejecución San Cristóbal Estado Táchira”. Tesis Pregrado. Universidad Bicentenario de Aragua, Venezuela, 2015.

[14]Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, “Lineamientos estratégicos para mejorar la aplicabilidad del derecho a la salud en el Centro Penitenciario de Occidente Táchira”. Venezuela, 2013.

[15]I. Morais, Prácticas de educación para la salud. Brazil: L.17, 2010.

[16]Principios básicos para el tratamiento de los reclusos Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990

[17]E. Barrientos, G. Mora, C. Marulanda, A. Rosales, “Análisis de la movilidad de docentes universitarios del Táchira dentro de la complejidad de los escenarios contemporáneos. (Estudio de caso de la Universidad Nacional Experimental del Táchira)”. *Revista perspectivas*, vol. 3, no. 2, pp. 17-33, 2018.